**INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE "ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLERES PRÁCTICOS QUE PERMITAN ACERCAR EL MUNDO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA AL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ESPECIALMENTE A LAS NIÑAS, COFINANCIADAS AL 40% POR PROGRAMA FSE 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA 2023".**

**Nº 81/2023.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *"los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género"*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *"Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno"*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 12 de abril de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de "*Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas, cofinanciadas al 40% por Programa FSE 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2023*".

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad ha observado que se aplica la transversalización del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en coherencia con el artículo 15 de la LO 3/2007, más concretamente:

En el artículo 1 del borrador donde se señala que "*el objeto de orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones (…) para la impartición de un conjunto de talleres prácticos que versen sobre temas científico-técnicos en los centros educativos financiados con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*", cuya finalidad es *"(…) acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas, así como potenciar los referentes femeninos en este ámbito para la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*".

En este mismo sentido, en el artículo 3 en relación a las actuaciones subvencionables, se señala que en dichos talleres se, "*promoverán la eliminación de estereotipos de las mujeres en el ámbito STEM, con referentes femeninas en el sector de las ciencias y de las nuevas tecnologías*".

En el artículo 4 en relación al contenido de los proyectos presentados por las entidades, al contemplarse al menos la "*exposición o transmisión de testimonios o/y experiencias de mujeres expertas o referentes en la materia*" (apartado 1.c) y las "*pautas para el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres*" (apartado 2.f).

En el artículo 5 en relación a los requisitos mínimos de los proyectos, donde se exige la aplicación de la "*la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la innovación social deberán estar presentes en los de manera transversal todas las actuaciones del proyecto*" en cuanto a los proyectos presentados por las entidades.

En el artículo 14.1 en relación a los criterios de valoración, otorgándose puntuación a las entidades, concretamente asignándose 5 puntos respectivamente "*a aquella o aquellas entidades solicitantes que ostenten la mayor experiencia en la ejecución de talleres dirigidos a niños y niñas para la promoción de la igualdad en materias STEM*" (aparado b) y "*a las entidades de menos de 50 trabajadores que cuenten con planes de igualdad, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad*" (apartado c), en aplicación del artículo 35 de la LO 3/2007.

Y en relación al perfil del personal facilitador de los talleres, en su artículo 14.2 en cuanto a los criterios de valoración de los proyectos, la "*formación y/o experiencia en igualdad entre mujeres y hombres (hasta 5 puntos)*", y en su artículo 4.2.f en cuanto al contenido de los proyectos, "*su trayectoria tanto en el ámbito científico/técnico, su experiencia como formador/a y su experiencia o formación específica en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres*".

Asimismo, tal y como señala el borrador en la parte expositiva, el hecho de que las subvenciones se destinen a promover la formación y las carretas STEM con un enfoque de igualdad de género y fomentando las mismas especialmente entre las niñas, coadyuva a dar cumplimiento al artículo 23 y 24 de la LO 3/2007, en el que se establece que se incorporará la perspectiva de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la educación. Esto hace de estas subvenciones una palanca hacia el incremento de las tasas de niñas, adolescentes y mujeres en las formaciones y carreras profesionales STEM, así como hacia una visibilización de su contribución a estas disciplinas a lo largo de la historia, en coherencia con los esfuerzos que se vienen realizando en otros ámbitos territoriales como el europeo con el Programa horizonte Europa, el nacional con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 u otros programas regionales de la Comunidad de Madrid como el VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica PRICIT 2022-2025.

Por otro lado, en el artículo 27 se recoge el mandato a las entidades solicitantes de recogida de indicadores desagregados por sexo, conforme al Reglamento UE nº2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), por lo que se contemplaría lo establecido en el artículo 20 de la LO 3/2007 en relación a la integración de la perspectiva de género en estadísticas y estudios con el fin de posibilitar "*un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar*", en este caso aplicado a la actuación pública que se pretende realizar a través de esta subvención.

Finalmente, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones propias del lenguaje inclusivo como "alumnado, personas destinatarias, el personal facilitador, la persona titular", en coherencia con el artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *"la implantación de un*

*lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas"*.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, sí se prevé que vaya a incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**
**DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD.**
**CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**